

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Informo a la señora Juez, que la entidad demandada CONFANDI, presentó en el correo electrónico del Despacho, escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía de fecha 23 de Septiembre de 2020, igualmente revisado el plenario se tiene que dicha entidad por intermedio de sus representante legal, arrió poder otorgado al abogado HAROLD ARISTIZABAL MARIN, por lo que mediante auto 574 de agosto 26 de 2020, notificado el 27 de agosto de 2020, se tuvo a la entidad por Notificada conforme al Art. 301 de todo lo acá actuado, feneciendo el termino de traslado de la demanda el pasado 23 de septiembre de 2020 a las 4:00 P.M

CARTAGO VALLE, NOVIEMBRE 9 DE 2020- PROVEA USTED.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), LUNES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL VEINTE (2020).**



República de Colombia

PROCESO:	VERBAL-RESP.CIVIL.MEDICA.
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO RUIZ SANCHEZ OTROS
DEMANDADOS:	COMFANDI Y OTROS
RAD.	76-147-31-03-001-2020-00011-00
AUTO:	893

Vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá en cuenta que la entidad demandada COMFANDI, por medio de apoderado judicial contestó la demanda, enarboló excepciones y presento un llamamiento en garantía, actuaciones que adelantó de forma tempestiva y dentro del término legal para ello dispuesto.

Ahora bien y en atención a lo señalado en el párrafo que antecede, y teniendo en cuenta que revisado el informativo virtual se tiene que la entidad demandada COMFANDI, mediante auto 574 del 26 de agosto de 2020, se tuvo por notificada por conducta concluyente de todas las providencias vertidas al interior del presente tramite, incluso el auto 200 del 13 de febrero de 2020, por el que se admitió la presente demanda.

La demandada -**COMFANDI**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó solicitud de Llamamiento en Garantía a la entidad aseguradora CHUBB a través de su representante legal o quien haga sus veces, en virtud de la Poliza de Responsabilidad Civil contractual No. 12/38252.

Por reunir los requisitos de ley, en especial los indicados en los artículos 64 y s.s. del C. G. P., se acepta el Llamamiento en Garantía que hace la demandada - **COMFANDI**, por intermedio

de su apoderado judicial, presentó solicitud de Llamamiento en Garantía a **CHUBB**.

En consecuencia, de lo anterior, notifíquesele este proveído al llamado en garantía, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda a través de su representante legal, con el fin de que dentro de los VEINTE (20) días siguientes intervenga en el proceso.

Para los efectos procesales, se dispone la suspensión del proceso, mientras se surte la citación.

El llamante, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 y s.s., en consonancia con el Art. 8 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO DE GARANTÍA que mediante el escrito anterior ha formulado la demandada - **COMFANDI**, por intermedio de su apoderado judicial, a la entidad **CHUBB**. - a través de su representante legal o quien haga sus veces; con ocasión de la Poliza Numero 12/38252.

SEGUNDO: DISPONER la citación del llamado en garantía para que en el término de **VEINTE (20)** días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, intervenga en el proceso; para lo cual, se le notificará personalmente a su representante legal esta providencia y se le entregará copia del llamamiento en garantía y sus anexos, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 66 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente determinación en la forma prevista en el artículo 291 y s.s., para ello el llamante deberá hacer lo propio de su resorte.

CUARTO: Para los efectos procesales, se dispone la suspensión del proceso, mientras se surte la citación.

QUINTO: VERIFICADO lo anterior el despacho se pronunciara sobre las excepciones de mérito que fueron formuladas por la misma entidad demandada, verificando de forma previa si ya se encuentra en debida forma, integrada la Litis con todos los demandados.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b7e1180b88ef7f6a3613a0e49745b23f495976b0aab6b8f96ac9e4cddb31
772**

Documento generado en 09/11/2020 01:37:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>